



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 208

**Quito, Lunes 31 de
Octubre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**GOBIERNO
PROVINCIAL
DE MANABÍ
PREFECTURA**

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

ORDENANZAS PROVINCIALES:

	Págs.
- De constitución de la Empresa Pública de Administración Vial	2
- Que regula el funcionamiento del Subsistema de Evaluación del Impacto Ambiental	8
- De constitución de la Empresa Pública de Construcción "MANABÍ CONSTRUYE"	21

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 263 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, potestades similares y por lo tanto de ejecución complementaria le son atribuidas por distintas leyes especiales a la Municipalidad y al Ministerio de Obras Públicas y que por lo tanto es necesario articular los esfuerzos institucionales en lo que se refiere a la planificación, consecución de financiamiento, ejecución y control de todas las instituciones involucradas en la gestión vial;

Que, de conformidad con los literales a) y h) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución de los consejos provinciales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, para facilitar y garantizar la rehabilitación y mantenimiento del Plan Estratégico y Plan Vial Provincial Participativo, elaborado por el Gobierno Provincial Autónomo de Manabí y los gobiernos municipales, es indispensable la constitución de una empresa que coordine la participación interinstitucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, municipios, juntas parroquiales rurales y organismos de cooperación internacional;

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de una Empresa Pública de Gestión Vial Provincial, adscrita al Gobierno Provincial Autónomo de Manabí que se encargue de impulsar y administrar la rehabilitación, operación y mantenimiento de las vías delegadas bajo su competencia y de productos de convenios con los gobiernos locales; así mismo administrar las vías que bajo un régimen de descentralización administrativa y financiera, ha transferido al Gobierno Central del Estado Ecuatoriano, al Gobierno Provincial Autónomo de Manabí; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Administración Vial Provincial de Manabí, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Portoviejo, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de la gestión y administración vial en la provincia de Manabí. Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 2.- De los objetivos de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Formular y ejecutar, en lo que corresponde, los planes aprobados en materia vial, así como los programas emergentes generados por los fenómenos naturales para el efecto, podrá suscribir contratos o convenios directos con los gobiernos locales y parroquiales rurales a través de transferencias de fondos, para los procesos de autoconstrucción, o cualquier otra forma de participación diseñada para tal efecto;
- b) Administrar los fondos que se generen del cobro de la tasa de uso de vías (peajes), para mantener, mejorar, rehabilitar y operar las vías delegadas mediante Convenio de Delegación de Gestión Vial suscrito con el MTOP, y las que en el futuro fueren delegadas, o asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí;
- c) Administrar los fondos que se generen del cobro de la tasa de uso de vías (peajes), para mantener, mejorar, rehabilitar y operar las vías transferidas por el Gobierno Provincial de Manabí, u otra entidad del sector público comprendido en el artículo 225 de la Constitución de la República, mediante convenio;
- d) Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión vial delegadas de la provincia;
- e) Realizar las actividades que corresponden en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;

- f) Empezar programas de difusión dirigidos a la población y a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo vinculadas con la gestión vial sobre la importancia de la ejecución de actividades relacionadas de la gestión vial de la provincia;
- g) Empezar en acciones encaminadas a obtener recursos económicos, técnicos y financieros necesarios, por sí mismo o a través de las instituciones del Estado que tienen competencias compartidas en materia vial;
- h) Establecer vínculos amplios y suficientes, incluyendo acuerdos de programas conjuntos, con organismos nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación de países amigos, organismos y entidades de integración subregional y regional, bancos, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, dentro y fuera del país, con el propósito de emprender acciones conjuntas;
- i) Celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las demás ordenanzas que se emitan, para el cumplimiento de sus fines específicos, en base a la normativa expedida para tal efecto, en los términos señalados en la ordenanza y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable;
- j) Establecer mecanismos de coordinación permanente en las áreas técnica, administrativa y financiera con el Gobierno Provincial de Manabí y demás instituciones del Gobierno Central;
- k) Cumplir con los requisitos técnicos ambientales y sociales y demás instrumentos legales, administrativo - financiero, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- l) Desarrollar aquellas funciones que se desprenden de los instrumentos legales administrativos - financieros, institucionales y técnicos.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 3.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, estará conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio;
- b) El Presidente; y,
- c) El Gerente General.

La empresa podrá contar con las unidades técnicas - administrativas - financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio; operativas de apoyo que serán administradas de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, es el máximo órgano de la misma; y le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Art. 5.- De los miembros del Directorio.- El Directorio está integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí;
- c) El Director de Desarrollo Económico del Gobierno Provincial de Manabí;
- d) Un delegado por los alcaldes del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo; y;
- e) Un delegado por los presidentes de la juntas parroquiales que conforman el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado Consejo Provincial de entre sus miembros que durará dos años en su cargo.

Actuará con voz pero sin voto un representante de la transportación intercantonal que operan en la provincia de Manabí.

El Gerente General de la empresa actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.

Art. 6.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones; así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento de los objetivos de la Empresa de Administración Vial.
- d) Consignar su voto en las sesiones; y,
- e) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública.

Art. 7.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con la planificación del Gobierno Provincial de Manabí;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa;
- j) Autorizar al Gerente General, la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General; y,
- o) Las demás que le asigne esta ordenanza y el reglamento interno.

Art. 8.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el Presidente del Directorio.

Art. 9.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 10.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 11.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General. Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 12.- Funciones de la Secretaría del Directorio.- Son funciones de la Secretaria del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

- a) Preparar las actas, resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- f) Las demás que establezcan la ley, esta ordenanza y el reglamento interno de la empresa.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Art. 13.- De la Presidencia.- El Prefecto o Prefecta; o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Provincial de Manabí; presidirá las sesiones del Directorio quién tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Gerente General;

- f) Empezar programas de difusión dirigidos a la población y a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo vinculadas con la gestión vial sobre la importancia de la ejecución de actividades relacionadas de la gestión vial de la provincia;
- g) Empezar en acciones encaminadas a obtener recursos económicos, técnicos y financieros necesarios, por sí mismo o a través de las instituciones del Estado que tienen competencias compartidas en materia vial;
- h) Establecer vínculos amplios y suficientes, incluyendo acuerdos de programas conjuntos, con organismos nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación de países amigos, organismos y entidades de integración subregional y regional, bancos, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, dentro y fuera del país, con el propósito de emprender acciones conjuntas;
- i) Celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las demás ordenanzas que se emitan, para el cumplimiento de sus fines específicos, en base a la normativa expedida para tal efecto, en los términos señalados en la ordenanza y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable;
- j) Establecer mecanismos de coordinación permanente en las áreas técnica, administrativa y financiera con el Gobierno Provincial de Manabí y demás instituciones del Gobierno Central;
- k) Cumplir con los requisitos técnicos ambientales y sociales y demás instrumentos legales, administrativo - financiero, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- l) Desarrollar aquellas funciones que se desprenden de los instrumentos legales administrativos - financieros, institucionales y técnicos.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 3.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, estará conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio;
- b) El Presidente; y,
- c) El Gerente General.

La empresa podrá contar con las unidades técnicas - administrativas - financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio; operativas de apoyo que serán administradas de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, es el máximo órgano de la misma; y le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Art. 5.- De los miembros del Directorio.- El Directorio está integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí;
- c) El Director de Desarrollo Económico del Gobierno Provincial de Manabí;
- d) Un delegado por los alcaldes del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo; y;
- e) Un delegado por los presidentes de la juntas parroquiales que conforman el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado Consejo Provincial de entre sus miembros que durará dos años en su cargo.

Actuará con voz pero sin voto un representante de la transportación intercantonal que operan en la provincia de Manabí.

El Gerente General de la empresa actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.

Art. 6.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones; así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento de los objetivos de la Empresa de Administración Vial.
- d) Consignar su voto en las sesiones; y,
- e) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública.

Art. 7.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- c) Presidir la comisión que desarrolle el concurso de oposición para formular la terna que deberá presentar al Directorio para la designación del Gerente General de la empresa;
- d) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- e) Someter a consideración del Gobierno Provincial, los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder, vacaciones, licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las necesidades de la empresa, por el tiempo de hasta treinta días al año, y presentar el nombre del funcionario técnico de la empresa al Directorio para que encargue como Gerente General subrogante durante el tiempo de vacaciones, licencia o comisión; y,
- h) Las demás que establezca la Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza.
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar a los miembros del Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por el Presidente o Presidenta, sobre los resultados de su gestión;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el presupuesto general de la empresa, así como el modelo de gestión de la empresa;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública;
- h) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- i) Designar y remover a los administradores de las agencias, filiales o subsidiarias, de conformidad con la normativa aplicable;

SECCIÓN III

DEL GERENTE GENERAL O LA GERENTE GENERAL

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa de Administración Vial, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Su cargo es de libre nombramiento y remoción del Directorio y deberá dedicarse de forma exclusiva, y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel relacionado con la actividad principal de la empresa;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 5 años, vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Otros, según la normativa propia de la empresa.

Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, esta ordenanza, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

- j) Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- k) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- l) Adoptar e implementar las decisiones que permitan atender las necesidades de los usuarios en general y cumplir los compromisos derivados del Convenio de Delegación Vial;
- m) Coordinar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y,
- n) Las demás que le asigne la ley, esta ordenanza y el reglamento interno de la empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e incumplimientos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir al juramento decisorio, allanándose a la demanda, desistir del pleito o transigir.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá las funciones el Gerente General subrogante, designado por el Directorio, de entre los funcionarios técnicos de la empresa.

Art. 19.- De las filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios de apoyo, que actuarán de manera desconcentradas a través de la gestión de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas de los miembros del Directorio;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa; y,
- e) Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes regulares o de control.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida de su cargo que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser un cargo de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 21.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Empresa de Administración Vial Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de Manabí, los siguientes recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Provincial de Manabí, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Art. 22.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Manabí;

- b) Las asignaciones que a su favor consten en el Presupuesto General del Estado;
- c) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales y/o extranjeras;
- d) Las tasas, contribuciones, tarifas, regalías, y multas que a su haber determine el Gobierno Provincial de Manabí; y los impuestos que existan y se crearen mediante ley a su favor;
- e) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad provenientes de la administración vial, resueltas por el Gobierno Provincial de Manabí;
- f) Las asignaciones presupuestarias emergentes o de cualquier índole o razón que a su favor asigne el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro Organismo Autónomo Descentralizado;
- g) La reinversión de recursos propios;
- h) Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes; e,
- i) Las demás que le asignen la ley, decreto, ordenanzas, convenios y acuerdos.

La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 23.- De la auditoría interna y la auditoría externa.- La Administración de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial Manabí, estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, mismas que la realizará la Auditoría Interna del Consejo Provincial y de la Contraloría General del Estado en lo que corresponde.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

De la Competencia

Art. 24.- De la competencia.- El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Provincial por medio de la derogatoria de la ordenanza respectiva.

Art. 25.- Destino del patrimonio.- De haberse cumplido el plazo de duración de la empresa o en caso de la terminación anticipada de duración, disolución y liquidación de la empresa, los recursos y patrimonio de la empresa serán reasignados al Gobierno Provincial de Manabí.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí; serán responsable administrativa, civil y penalmente conforme a la ley y ante la empresa, por los actos por resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscrito y aprobado los documentos referidos en esta ordenanza y particularmente aquellos que constan en las disposiciones transitorias primera son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitan su funcionamiento:

- a) Estructura orgánica y manual operativo por proceso;
- b) Manual de Puestos y Perfiles;
- c) Calificación como proveedor y contratante en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Compras Públicas; y,
- d) Obtener el Registro Único de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

Estos documentos serán elaborados y tramitados por el Gerente General.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmase la ORDENANZA ESPECIAL QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA DE PEAJE DE LOS TRAMOS DE VÍA: PORTOVIEJO - MONTECRISTI - MANTA, QUE FORMAN PARTE DE LA RED VIAL DELEGADA AL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en las siguientes formas y articulados:

Art. 1.- En el Art. 2 añádase posteriormente a "viceversa" lo siguiente: los subtramos La Cadena - Montecristi; Manta - Y de Crucita; Y de Crucita - Crucita; Y de Crucita - Portoviejo; La Pila - Guayabal; Colimes - Paján; Rocafuerte - T de Buenos Aires.

Art. 2.- En el Art. 3 añádase posteriormente a "H. Consejo Provincial de Manabí" lo siguiente: "por intermedio de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí" y posterior a "Montecristi - Manta" lo siguiente: "los subtramos La Cadena - Montecristi; Manta - Y de Crucita; Y de Crucita - Crucita; Y de Crucita - Portoviejo; La Pila - Guayabal; Colimes - Paján; Rocafuerte - T de Buenos Aires".

Art. 3.- En el Art. 4 añádase posteriormente a "Montecristi - Manta" lo siguiente: los subtramos La Cadena - Montecristi; Manta - Y de Crucita; Y de Crucita - Crucita; Y de Crucita - Portoviejo; La Pila - Guayabal; Colimes - Paján; Rocafuerte - T de Buenos Aires; y posterior a "cantonal de Montecristi" lo siguiente: y lado Este del sitio Quimis, de la jurisdicción cantonal de Jipijapa".

Art. 4.- En el inciso primero del Art. 6, hágase el siguiente cambio: El valor del peaje será recaudado por la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí" y en el segundo inciso del Art. 6 hágase el siguiente cambio: en vez de "H. Consejo Provincial de Manabí" cámbiese por: "la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí".

Art. 5.- En el inciso primero del Art. 10. Hágase el siguiente cambio: en vez de "El Consejo Provincial de Manabí" cámbiese por: "la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí".

Art. 6.- En el inciso primero de la Disposición Transitoria Única hágase el siguiente cambio: "Para la debida implementación y aplicación de la presente ordenanza, la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí podrá utilizar la estación de peaje ubicada en el sitio Quimis en la jurisdicción cantonal de Jipijapa y construir las diferentes estaciones de peajes dentro de los subtramos delegados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Anillo Vial Sur de Manabí, que comprende: La Cadena - Montecristi; Manta - Y de Crucita; Y de Crucita - Crucita; Y de Crucita - Portoviejo; Portoviejo - Manta; La Pila - Guayabal; Colimes - Paján; Rocafuerte - T de Buenos Aires, al H. Consejo Provincial de Manabí".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Consejo de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los nueve días del mes de diciembre del 2010.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí en sesiones ordinarias de fechas jueves 25 de noviembre y extraordinaria del 9 de diciembre del mismo año.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ,
Sanciónese, ejecútese y publíquese. Portoviejo, 15 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los quince días del mes de diciembre del 2010.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Considerando:

Que, es deber del Estado garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso a la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras de los principios del buen vivir, según disponen los Arts. 395, 396, 397 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, además el Art. 399 de la Constitución de la República establece la corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental;

Que, es deber del Gobierno Provincial de Manabí en el ejercicio de la competencia exclusiva de la gestión ambiental, según se establece en el Art. 263 numeral (4), de la Constitución de la República, la cual debe desarrollarse dentro de un modelo de cogestión, mancomunidad y respeto de las competencias que corresponden a los gobiernos seccionales autónomos;

Que, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Gestión Ambiental y en el marco de las políticas nacionales, del Gobierno Provincial de Manabí, deberá dictar las políticas ambientales a regir en la provincia;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 47 literal a), le corresponde al Consejo Provincial en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 19, 20, 21 y siguientes establece el Sistema Único de Manejo Ambiental como un mecanismo de control por los organismos descentralizados, para la calificación y evaluación de los proyectos u obras que pueden generar afectaciones al ambiente;

Que, a los 25 días del mes de octubre del 2006, el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Prefecto Provincial de Manabí, suscriben el Convenio de Transferencia de Competencias, a través del cual el Ministerio del Ambiente transfiere al Gobierno Provincial de Manabí las atribuciones y competencias, funciones y responsabilidades y recursos que corresponden a los consejos provinciales, de acuerdo a la matriz de competencias ambientales por niveles de Gobierno y constan en el Acuerdo Ministerial N° 106 del 11 de octubre del 2006;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 136 establece el ejercicio de la competencia de gestión ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley; y,

En uso de sus atribuciones,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- GLOSARIO.- Sujetas a los parámetros previstos en la normatividad del Sistema Único de Manejo Ambiental, para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, aplíquense las siguientes definiciones:

Administración Ambiental.- Es la organización que establece un Estado, para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

Aprovechamiento Sustentable.- Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

Auditoría Ambiental (AA).- Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del ambiente en obras y proyectos de desarrollo.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente.

Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).- Los ministerios o carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por ley o acto normativo,